

LEY MODELO GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1° — La presente ley modelo tiene como finalidad garantizar el goce y ejercicio de los derechos, especialmente los relacionados con el derecho a la vida, amenazado o afectado por la ocurrencia de desastres naturales de origen natural, socio-natural o antrópico a través de la prevención, respuesta y recuperación; mediante de la creación de un Sistema de Gestión Integral de Riesgos, en cada país¹, tendiente a integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos de los gobiernos nacionales y demás jurisdicciones, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de esta ley modelo se entiende por:

1. *Alarma*: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;
2. *Alerta*: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;
3. *Amenaza*: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales;
4. *Amenaza natural*: Proceso o fenómeno natural que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicio, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
5. *Amenaza socio - natural*: Fenómeno relacionado con la mayor ocurrencia de ciertas amenazas geofísicas e hidrometeorológicas, que surgen de la interacción de las amenazas naturales con los suelos y los recursos ambientales explotados en exceso o degradados.
6. *Análisis y evaluación de riesgo*: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulneración de los elementos

¹ Se sugiere eliminar la referencia a “países miembros” ya que puede resultar asimilable a la redacción de un tratado.

expuestos, con el fin de determinar posibles eventos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales y los compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

7. *Asistencia Humanitaria.* - Acciones diseñadas y orientadas para salvar y proteger vidas, aliviar el sufrimiento, mantener y proteger la dignidad humana en situaciones de emergencia, desastre o catástrofe. La asistencia humanitaria se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.
8. *Catástrofe.* - Situación de desastre en la que resultan insuficientes los medios y recursos del país, para cuya respuesta es necesaria e indispensable la ayuda internacional.
9. *Desastre:* Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada;
10. *Emergencia:* Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente;
11. *Evento adverso:* Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos;
12. *Gestión de la emergencia:* Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres;
13. *Gestión Integral del Riesgo:* Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación;
14. *Manejo de Desastres:* Proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación.
15. *Manejo de crisis:* Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta;
16. *Mapa de riesgo:* Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado;
17. *Mitigación:* Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos, daños y pérdidas que se puedan presentar cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza o la vulnerabilidad existente. generados por la ocurrencia de un evento
18. *Peligro:* Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza;

19. *Preparación*: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos;
20. *Prevención*: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;
21. *Reconstrucción*: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada;
22. *Recuperación*: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad;
23. *Reducción del Riesgo de Desastres*: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;
24. *Resiliencia*: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad;
25. *Respuesta*: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente;
26. *Rehabilitación*: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso;
27. *Riesgo*: Probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable;
28. *Sistema de Alerta Temprana*: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones;
29. *Vulnerabilidad*: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.-Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de Desastres. Es el conjunto de entidades, políticas, normas, principios, acciones, protocolos, programas y herramientas coordinadas del sector público y privado, con el objeto de prevenir, reducir y mitigar riesgos; brindar una adecuada respuesta ante emergencias, desastres o catástrofes; y, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 4° — El Sistema para la Gestión Integral del Riesgo tendrá como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

ARTÍCULO 5° — El Sistema para la Gestión Integral del Riesgo se implementará de conformidad con los siguientes principios:

- a) Adaptación prioritaria al cambio climático
- b) Autoprotección
- c) Cooperación internacional
- d) Coordinación
- e) Descentralización y Subsidiariedad
- f) Eficiencia
- g) Igualdad
- h) Integralidad
- i) Interés colectivo
- j) Obligatoriedad
- k) Permanencia
- l) Precaución
- m) Responsabilidad Compartida y Participación
- n) Responsabilidad primordial
- o) Transferencia del riesgo
- p) Transversalidad e Integralidad

ARTÍCULO 6° — La instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos destinados al Sistema para la Gestión Integral del Riesgo tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 7° — Las funciones de la instancia superior de decisión son:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo a nivel nacional;
- b) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral del riesgo;
- c) Promover, regular y controlar la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;
- d) Propiciar que la gestión de riesgos de desastres sea incorporada en los programas de educación y capacitación en todos los niveles.
- e) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y

respeto de las culturas originarias, así como el respeto a los derechos humanos.

- f) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
- g) Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.
- h) Preparar la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta temprana, capacitación, equipamiento y entrenamiento.
- i) Adoptar medidas y acciones en el proceso de la gestión de riesgos.
- j) Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo de desastres.
- k) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral del riesgo;
- l) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;
- m) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante los parlamentos nacionales, los organismos y conferencias internacionales; n) Desarrollar un Centro de Información en Gestión Integral del Riesgo;
- o) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral del riesgo;
- p) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre los distintos niveles de la organización estatal;
- q) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;
- r) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;
- s) Declarar situación de emergencia por desastres.

ARTÍCULO 8° — El Órgano Ejecutivo del Estado ejercerá la Presidencia de la instancia de decisión superior establecida en el artículo 6 y deberá estar integrada por los organismos y reparticiones que cada país procure conveniente.

ARTÍCULO 9°. - Del Organismo Técnico Rector. - Será el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, además de sus atribuciones previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 10°. - De las Unidades de Gestión de Riesgos. - Son aquellas que todas las instituciones públicas y privadas en el ámbito local, regional y nacional, obligatoriamente deberán constituir como parte de su estructura.

ARTÍCULO 11°. - De las funciones de las Unidades de Gestión de Riesgos. - Tendrán las siguientes funciones:

- a) Gestionar los riesgos internos y externos, monitorear su evolución y trabajar en su ámbito determinado en la reducción de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales.
- b) Articularse a las políticas, procesos e instituciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.
- c) Determinar las amenazas para las cuales debe preparar y actualizar planes de contingencia y entrenar al personal para su aplicación.
- d) Preparar planes anuales de reducción de riesgos con indicadores y metas, y vigilar su cumplimiento.
- e) Las demás que determine el Organismo Técnico Rector.

ARTÍCULO 12. — Impulsar la creación de un Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo, que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

ARTÍCULO 13. — Fomentar la creación de una Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo, que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de las instancias creadas por el artículo 10º, así como vincular y poner a disposición de estas las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

ARTÍCULO 14.- En cualquier circunstancia, las medidas mínimas que deben ser cumplidas para la protección de la población son las siguientes:

- a) La organización y transmisión oportuna del aviso de peligro;
- b) La distribución u orientación de medios de protección;
- c) La evacuación de la población hacia zonas seguras;
- d) La observación y control de la contaminación química, radiactiva y biológica, y su descontaminación cuando fuese necesario;
- e) La preparación de los ciudadanos sobre las normas de conducta a cumplir en situaciones de contingencia;
- f) La regulación, orientación y garantía de los servicios básicos en situaciones de desastres, lo que incluye alimentación, agua y servicios de salud, entre otros;
- g) La seguridad ciudadana en general y en sus asentamientos temporales.

CAPÍTULO IV- DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º.- Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Pos-Desastre.- Declarada una situación de desastre y activado el Plan Nacional de Emergencias, el Organismo

Técnico Rector con el apoyo del Comité Nacional de Gestión de Riesgos procederá a elaborar un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que contribuirán a su ejecución.

ARTÍCULO 16.- Acorde a estos principios se deberá facilitar en condiciones de desastres la ayuda entre regiones y la colaboración internacional, lo que podría significar la adecuación de regulaciones existentes para condiciones normales. Esto permitiría el ejercicio legal transitorio de los profesionales y técnicos de la salud que participan en la cooperación, así como el de otros colaboradores, además de ayudar en la solución de cualquier impedimento aduanal o regulación existente que limite o impida la ayuda solidaria internacional.

ARTÍCULO 17.- Cada país podrá estudiar los principios recogidos en esta Ley Modelo para, acorde a la legislación nacional vigente, implementar los asuntos que procedan, en pos de lograr la mayor protección posible a la vida y los recursos, propiciar la reducción de las vulnerabilidades, y estar dispuesto a la ayuda a otros países cuando las condiciones lo permitan.

ARTÍCULO 18.- El Sistema para la Gestión Integral del Riesgo contará con los recursos del presupuesto nacional que se le asigne, así como con los recursos propios de las instituciones que lo componen. Asimismo, se procurará la creación de:

- a) Pólizas de seguros u otros instrumentos reconocidos por cada país con el objeto de internalizar la prevención de riesgos;
- b) Fondos fiduciarios;
- c) Incentivos económicos para promover acciones y prácticas de prevención y mitigación de riesgos;
- d) Toda otra fuente de financiamiento permitida por el ordenamiento jurídico del país del que se trate.

ARTÍCULO 19.- Cada país procurará la obtención de donaciones, créditos de organismos multilaterales y recursos de la cooperación internacional con el objetivo de implementar y desarrollar el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo.